



Ayuntamiento de Lebrija

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL PARA EL EJERCICIO ECONOMICO 2024

Con respecto a las tasas recogidas en las Ordenanzas Fiscales para el año 2024 se estima conveniente realizar algunas modificaciones. El artículo 20.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, RD 2/2004, de 5 de marzo establece que “Las entidades locales, en los términos previstos en esta Ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

En todo caso, tendrán la consideración de tasas las prestaciones patrimoniales que establezcan las entidades locales por:

- A. La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.
- B. La prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:
 - a. Que no sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud o la recepción por parte de los administrados:
 - Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.
 - Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.
 - b. Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente”.

Por todo ello y al amparo de lo establecido en los artículos contemplados en el Capítulo III, del Título I del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales propongo al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Modificar el articulado de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa municipal, que a continuación se indica, y que se detalla en el Anexo I:

Ordenanza número 17. Tasa por la ocupación de puestos en el mercado de abastos municipal.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y en un diario de los de mayor difusión en la provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Código Seguro De Verificación	q4rHFpAuarxTfm9BKGagsA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	David Perez Hormigo	Firmado	04/12/2024 10:11:52
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/q4rHFpAuarxTfm9BKGagsA==		





Ayuntamiento de **Lebrija**

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

En Lebrija, a 4 de diciembre de 2024.

El Concejal Delegado de Hacienda

Fdo. David Pérez Hormigo.

Código Seguro De Verificación	q4rHFpAuarxTfm9BKGagsA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	David Perez Hormigo	Firmado	04/12/2024 10:11:52	
Observaciones		Página	2/3	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/q4rHFpAuarxTfm9BKGagsA==			



Ayuntamiento de Lebrija

ANEXO I

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 17 TASA POR LA OCUPACIÓN DE PUESTOS EN EL MERCADO DE ABASTOS MUNICIPAL.

Introducir en el artículo 8 “Bonificaciones”, el siguiente párrafo:

“Los adjudicatarios que se han visto afectados por la remodelación del mercado de abastos, gozarán de una bonificación del 95% durante 2 años, a partir de la entrada en vigor de la presente modificación de la ordenanza, en el pago de las tasas, al objeto de resarcirlos por los daños ocasionados, siempre que estén al corriente de pago en las tasas municipales”.

Código Seguro De Verificación	q4rHFpAuarxTfm9BKGagsA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	David Perez Hormigo	Firmado	04/12/2024 10:11:52	
Observaciones		Página	3/3	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/q4rHFpAuarxTfm9BKGagsA==			



Ayuntamiento de Lebrija

PROVIDENCIA DE ALCALDÍA

En uso de las competencias locales reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento considera oportuno y necesario modificar las Ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas para el ejercicio 2024.

A tal efecto,

DISPONGO

PRIMERO. Que por la intervención de este Ayuntamiento se emita un informe sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

SEGUNDO. Que se inicie expediente de modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de los impuestos, tasas y precios públicos, según la tramitación establecida en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Lebrija a 4 de diciembre de 2024.

El Alcalde Presidente,

Fdo.: José Benito Barroso Sánchez.

Código Seguro De Verificación	FyPNWVhgtbK5Jft5XsNmKw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Benito Barroso Sanchez	Firmado	04/12/2024 09:22:24
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/FyPNWVhgtbK5Jft5XsNmKw==		





Ayuntamiento de Lebrija

INFORME DE INTERVENCION

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha 4 de diciembre del presente, y en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en relación con el expediente de modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de los impuestos y tasas, se emite el siguiente:

INFORME:

PRIMERO. Los Ayuntamientos pueden acordar la imposición y supresión de sus Tributos propios y aprobar las correspondientes Ordenanzas fiscales reguladoras de los mismos.

Se procederá a aprobar la modificación de dichas Ordenanzas si es necesario, las cuales deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

SEGUNDO. La Legislación aplicable en esta materia está recogida en:

— Los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

— Los artículos 22.2.e), 47.1 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— Los artículos 59 al 110 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que recogen la regulación de los diferentes impuestos municipales.

— Los artículos 22.2.d) y e) y 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- RD Ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.

TERCERO. El Acuerdo de aprobación de la modificación de las Ordenanzas Fiscales es competencia del Pleno, en virtud del artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y la validez del Acuerdo requiere el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se establece en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

CUARTO. El procedimiento para la modificación de las Ordenanzas fiscales para el ejercicio 2024 es el siguiente:

A. Por Providencia de Alcaldía se ha de iniciar el expediente.

B. Se elaborará por los Servicios Municipales competentes en materia de hacienda, el proyecto de modificación de las Ordenanzas fiscales. Elaborado y recibido este proyecto, corresponderá, previo Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, la aprobación provisional por el Pleno, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

C. Aprobada provisionalmente la modificación, se someterá el expediente a información pública en el

Código Seguro De Verificación	PNDaWM/g/0RtZRmlqqXpMQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Blasco Macias	Firmado	04/12/2024 09:54:31
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/PNDaWM/g/0RtZRmlqqXpMQ==		





Ayuntamiento de **Lebrija**

tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Las Entidades Locales con población superior a diez mil habitantes (como es el caso que nos ocupa) deberán publicar el anuncio, además, en uno de los diarios de mayor difusión de la Provincia o en el de la Comunidad Autónoma si es esta uniprovincial.

D. Finalizado el plazo de información pública, se adoptará el Acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones presentadas y la redacción definitiva de las Ordenanzas. En el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de Acuerdo plenario.

E. El Acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de la modificación de las Ordenanzas fiscales se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, momento en el cual entrarán en vigor. Asimismo, dicho Acuerdo de aprobación definitiva se notificará a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones.

QUINTO: las modificaciones propuestas son las siguientes:

Modificar el articulado de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa municipal, que a continuación se indica, y que se detallan en el Anexo I:

Ordenanza número 17. Tasa por la ocupación de puestos en el mercado de abastos municipal.

En conclusión, vista la documentación obrante en el expediente, se informa favorablemente el referido expediente, debiendo seguirse para la aprobación del mismo los trámites señalados con anterioridad.-

Lo que se pone en conocimiento de la Corporación Municipal para que se proceda a su aprobación, si así lo estima procedente, en unión a la modificación del texto de las Ordenanzas fiscales correspondientes.-

En Lebrija, a 4 de diciembre de 2024.

El Interventor Accidental

Fdo. Luis Blasco Macías

Código Seguro De Verificación	PNDaWM/g/0RtZRm1qqXpMQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Luis Blasco Macias	Firmado	04/12/2024 09:54:31	
Observaciones		Página	2/3	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/PNDaWM/g/0RtZRm1qqXpMQ==			



Ayuntamiento de Lebrija

ANEXO I

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 17 TASA POR LA OCUPACIÓN DE PUESTOS EN EL MERCADO DE ABASTOS MUNICIPAL.

Introducir en el artículo 8 “Bonificaciones”, el siguiente párrafo:

“Los adjudicatarios que se han visto afectados por la remodelación del mercado de abastos, gozarán de una bonificación del 95% durante 2 años, a partir de la entrada en vigor de la presente modificación de la ordenanza, en el pago de las tasas, al objeto de resarcirlos por los daños ocasionados, siempre que estén al corriente de pago en las tasas municipales”.

Código Seguro De Verificación	PNDaWM/g/0RtZRmlqqXpMQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Luis Blasco Macias	Firmado	04/12/2024 09:54:31	
Observaciones		Página	3/3	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/PNDaWM/g/0RtZRmlqqXpMQ==			



Ayuntamiento de Lebrija

Informe Técnico-Económico

Procedimiento: Modificación de la Ordenanza fiscal Reguladora de la tasa por la ocupación de puestos en el mercado de abastos municipal.

Documento firmado por: Luis Blasco Macías, Interventor Accidental.

A) INFORME TÉCNICO-ECONÓMICO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN DE PUESTOS EN EL MERCADO DE ABASTOS MUNICIPAL.

En uso de las competencias locales reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento consideró necesario y oportuno modificar la tasa por la ocupación de puestos en el mercado de abastos municipal.

A tal efecto, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, todo acuerdo de establecimiento o modificación de tasas deberá adoptarse a la vista de un informe técnico-económico, en el que se ponga de manifiesto la previsible cobertura del coste que genera la prestación del citado servicio.

En consecuencia con lo anterior, el que suscribe, emite el siguiente

INFORME TÉCNICO-ECONÓMICO

PRIMERO. Consideraciones generales.

El motivo que fundamenta la modificación de la tasa que se pretende acometer no es otro que, en aras del equilibrio económico y la autonomía y suficiencia financieras de este Ayuntamiento, actualizar el esquema básico de

Código Seguro De Verificación	GoQH61vtXxoiSy/1lL6TwQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Luis Blasco Macias	Firmado	04/12/2024 09:54:32	
Observaciones		Página	1/6	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/GoQH61vtXxoiSy/1lL6TwQ==			



Ayuntamiento de Lebrija

tributación e implementar la capacidad de consecución de recursos por parte del Ayuntamiento, puesto que la necesidad de estos exige que todos los contribuyentes satisfagan los correspondientes tributos.

Así, se debe proceder a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de por la ocupación de puestos en el mercado de abastos.

El importe de la tasa tras la modificación no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate, de conformidad con el artículo 24.2 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Para la determinación del coste real o previsible, conforme al citado artículo 24.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en su párrafo segundo, se tomarán en consideración los Costes directo y Costes indirectos o generales, incluidos los Costes financieros, de amortización del inmovilizado, así como los costes necesarios para garantizar el mantenimiento y desarrollo razonable del servicio.

Nada más dispone la norma en torno a la forma de obtener dichos costes, por lo que queda en manos de las propias Entidades Locales el criterio a seguir.

De esta manera, para efectuar un cálculo certero del coste real de la prestación de un servicio o actividad podemos acudir a la teoría y práctica de la gestión de costes.

En atención al objeto perseguido, la forma de cálculo que mejor se adaptar a la obtención de la tasa en los supuestos de prestación de servicios públicos o realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos, será el del coste completo, que estará formado por el coste directo y el coste indirecto de la prestación de la actividad o servicio público.

El coste directo, que será aquel que se identifica plenamente con la prestación de la actividad o servicio. Estará formado a su vez por:

El coste fijo, aquel que permanece constante, independientemente de que

Código Seguro De Verificación	GoQH61vtXxoiSy/ilL6TwQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Luis Blasco Macias	Firmado	04/12/2024 09:54:32	
Observaciones		Página	2/6	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/GoQH61vtXxoiSy/ilL6TwQ==			



Ayuntamiento de Lebrija

varíe el nivel de servicio o actividad. Con el conoceremos el gasto en el que efectivamente se incurriría por la puesta en marcha de la prestación.

El coste variable, aquel que depende o cambia en función de las unidades prestadas, variando en proporción directa a las variaciones en el volumen de producción. Con el determinaremos el gasto en el que se incurriría por la prestación de una unidad de servicio o actividad.

El coste indirecto del servicio, aquel que no se puede identificar plenamente con el mismo, ha de ser asignado de forma global al total de servicios del Ayuntamiento.

SEGUNDO. La Legislación aplicable viene determinada por:

- Los artículos 15 al 21 y 24 y 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 22.2.e), 47.1 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos (concepto de tasa).

TERCERO. Estudio técnico-económico sobre los costes previsibles del servicio.

En consecuencia con lo anteriormente expuesto, se considera para este estudio económico el coste real de los servicios.

Dicho coste real se deduce de los gastos consignados en las aplicaciones del Estado de Gastos y de su liquidación del año anterior, de los importes directa o indirectamente destinados al servicio, así como el aumento previsible para el año actual, teniendo en cuenta, entre otros factores, la Ley de Presupuestos del Estado, Leyes de acompañamiento de los mismos, y otros datos que tienen repercusión en los costes previsibles del mismo como los distintos indicadores macroeconómicos de la economía española, para compensar con los ingresos consignados en el Estado de Ingresos los provenientes de la tasa del servicio, destinados a sufragar aquellos gastos.

Código Seguro De Verificación	GoQH61vtXxoiSy/ilL6TwQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Blasco Macias	Firmado	04/12/2024 09:54:32
Observaciones		Página	3/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/GoQH61vtXxoiSy/ilL6TwQ==		





En base a los gastos consignados en el Presupuesto Municipal del año 2024, que directa o indirectamente se aplican a dicho servicio, se estiman los siguientes costes:

A.- Costes fijos

Los costes fijos son aquellos que se identifican plenamente con el servicio prestado y pueden ser asignados de forma específica sin necesidad de prorrateo o reparto alguno entre otras actividades o servicios.

Principalmente, los costes fijos se agruparan por su naturaleza, de manera que podremos identificar cuatro tipos: costes relacionados con el personal imputado al Servicio, costes relacionados con el inmovilizado asociado al Servicio, costes asociados a suministros y servicios exteriores necesarios y otro tipo de costes no incluidos en los anteriores.

A.1.- Costes de personal:

Se trata de los gastos de la plantilla de personal asignada al desarrollo del servicio. Incluiremos en esta cifra las retribuciones totales, incluida la cuota obligatoria a la Seguridad Social y los pasivos sociales o indemnizaciones previstas por finalizaciones de contratos o por razón de servicio, las formaciones o perfeccionamiento del personal, los gastos de vestuario u otros gastos sociales.

A.2.- Costes del inmovilizado:

Tendrá en cuenta todos los gastos relacionados con el inmovilizado implicado en la ejecución del servicio. Se incluirá aquí los gastos de amortizaciones del inmovilizado material e inmaterial; los gastos de reparaciones, mantenimiento y conservación del inmovilizado; los costes relativos a las primas de seguros del inmovilizado; y el gasto en mobiliario, equipos de oficina y aplicaciones informáticas; etc.

A.3.- Costes de suministros y servicios exteriores:

Código Seguro De Verificación	GoQH61vtXxoiSy/ilL6TwQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Luis Blasco Macias	Firmado	04/12/2024 09:54:32	
Observaciones		Página	4/6	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/GoQH61vtXxoiSy/ilL6TwQ==			



Recogerán los gastos que genera el consumo de servicios y suministros prestados por terceros, tales como los arrendamientos y cánones; los trabajos realizados por otras empresas; los suministros, servicio de luz eléctrica, gas, líneas telefónicas, etc.; el gasto de transportes y combustible; el gasto generado por servicios de publicidad, propaganda y relaciones públicas; el gasto en Comunicaciones; informáticos; el coste de Materiales fungibles; o los Servicios bancarios y similares.

C.- Costes Variables

El coste variable será aquel que surge una vez instaurado el servicio, por el gasto que genera la prestación de una unidad del mismo, de manera que su importe dependerá directamente del volumen de unidades de servicio prestadas. En este caso el coste variable no se contempla.

D.- Costes indirectos

Los costes indirectos son aquellos que no se pueden identificar plenamente con el servicio y han de ser asignados de forma global mediante un prorrateo entre otras actividades y servicios. Se corresponden con los gastos de los servicios generales de gobierno y administración general, gestión tributaria o recaudación.

E.- Total costes:

En el caso que nos ocupa se trata de una bonificación del 95% de la tarifa de 9,89 euros m² al mes. Si con los ingresos por tasas no se cubría el coste del servicio, al bonificarse el 95% de la tarifa mucho menos importe del coste se cubrirá. Los ingresos en el año 2023 supusieron una cantidad cercana a los 20.000 euros, por tanto, supondría una bajada de ingresos de 19.000 euros.

Lo que se pone en conocimiento de la Corporación Municipal para su aprobación, si así lo estima procedente, en unión del texto de la modificación de la Ordenanza fiscal correspondiente.

Código Seguro De Verificación	GoQH61vtXxoiSy/ilL6TwQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Luis Blasco Macias	Firmado	04/12/2024 09:54:32	
Observaciones		Página	5/6	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/GoQH61vtXxoiSy/ilL6TwQ==			



Ayuntamiento de Lebrija

CUARTO. Fijación de la tasa estudiada.

La cantidad a exigir y liquidar por una tasa se obtendrá de la aplicación de precios, cuotas, abonos, entradas, etc. correspondientes al servicio de que se trate, optando por la modalidad que mejor se adapte al mismo.

Como venimos exponiendo y como recoge el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad debe cumplir el principio de equivalencia, de manera que no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.

QUINTO. Por todo lo anteriormente descrito, la propuesta de modificación de la tasa por la ocupación de puestos en el mercado de abastos, cumple con los requisitos legales del artículo 20 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Código Seguro De Verificación	GoQH61vtXxoiSy/ilL6TwQ==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Luis Blasco Macias	Firmado	04/12/2024 09:54:32	
Observaciones		Página	6/6	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/GoQH61vtXxoiSy/ilL6TwQ==			